



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 378 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-003639-2021 de fecha 22 de enero de 2021, que contiene la Resolución N°8 de fecha 25 de septiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 00711-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por KOC GONZALES MODESTA LUZMILA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°70-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES, contra la Resolución Directoral Regional N° 7311-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00711-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00711-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON a sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 17 de setiembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 07 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00711-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON a sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 17 de setiembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 70-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES contra la Resolución Directoral Regional N° 7311- 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-200 8-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 02 de Noviembre del 2001, en forma permanente y continua, hasta la fecha de reconocimiento de dicho





Gobierno Regional de Ica



beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. PRECISARON: Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Que el estudio y el Análisis que se menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 02 de Noviembre del 2001, en forma permanente y continua, hasta la fecha de reconocimiento de dicho beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

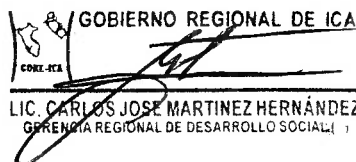
ARTICULO PRIMERO: Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 70-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES contra la Resolución Directoral Regional N° 7311- 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por MODESTA LUZMILA KOC GONZALES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 02 de Noviembre del 2001, en forma permanente y continua, hasta la fecha de reconocimiento de dicho beneficio, consecuentemente el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL